



Consejo Federal de Registros de la Propiedad Inmueble

XX REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

San Luis , 22 al 24 de septiembre de 1983

TEMA: 4

JERARQUIZACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DEL REGISTRADOR

VISTO:

El tratamiento de la propuesta sobre “Jerarquización Técnica y Administrativa del Registrador”; y

CONSIDERANDO:

Que esta Reunión Nacional se ha pronunciado reiteradamente sobre la trascendencia que reviste la jerarquización técnica y administrativa de los registradores; (I Reunión, La Plata, 1964, Despacho N° 2; II Reunión, Tucumán, 1965, Despacho N° 5; V Reunión, Buenos Aires, 1968, Despacho N° 2, Recomendación N° 2; VI Reunión, Mendoza, 1969, Despacho N° 10, Recomendación N° 5; VII Reunión, Rosario, 1970, Despachos 5 y 6; VIII Reunión, San Luis, 1971, Despacho N° 1; XI Reunión, Iguazú, 1974, Despacho N° 1; XII Reunión, Paraná, 1975, Despacho N° 6; XV Reunión, 1978, Corrientes, Neuquén y Santiago del Estero, Despacho N° 13; XVII Reunión, La Plata, 1980, Despacho N° 8);

Que pese a la permanente preocupación evidenciada al respecto, todavía son numerosas las jurisdicciones locales en las que no se ha reconocido a la tarea registral una jerarquía acorde con su naturaleza especialmente tecnificada;

Que resulta ineludible la implementación de mecanismos permanentes que, reconociendo el carácter crítico de la función registral inmobiliaria, la distinguen de las restantes actividades que se desarrollan en el sector público, asegurándose de esta forma la continuidad y progreso de los agentes en la carrera;

Que el Decreto Nacional 1.741/76 al que adhirieron todas las Provincias, al institucionalizar con carácter federal la Reunión de Nacional de Directores de Registros de la Propiedad, brinda el marco normativo adecuado para estimular el perfeccionamiento de las tareas registrales;



Consejo Federal de Registros de la Propiedad Inmueble

Que ese perfeccionamiento en cuanto a los registradores ha de consistir en la especialización del saber y de la práctica, su consecuente jerarquización orgánica y económica;

Por ello,

LA XX REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE,
DECLARA:

1- Que ratifica los fundamentos y razones de tiempo y lugar que justificaron la sanción del Dec. 1.741/76, y por tanto considera vigente, y que debe ser ratificada por las autoridades legislativas correspondientes con carácter nacional, la institución que han denominado “REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE”.

2-. Que en el estado actual de nuestra legislación de fondo en materia inmobiliaria, las cuestiones registrales de esa naturaleza, y los registros inmobiliarios tanto como instituciones jurídicas, como organismos del Estado al servicio de la actividad, forman parte de la realidad nacional y por ende, atento la grada jerárquica de esa realidad en la que se encuentran, debe ser adecuadamente implementados y atendidos por los poderes públicos correspondientes.

3-. Que es un deber de los protagonistas de esas instituciones como servidores de ellas y/o como usuarios, procurar el perfeccionamiento de ese quehacer para consagrar definitivamente en la materia los valores que la sociedad espera de ellos.

4- . Que ese perfeccionamiento en cuanto a los servidores de los Registros ha de consistir en la especialización del saber y práctica de ellos, como igualmente en la consecuente jerarquización orgánica y económica, como fuente de toda estabilidad en los empleos, sin más recaudo que la idoneidad y el buen comportamiento.

5-. Que para lograr ese perfeccionamiento se crea la ESCUELA NACIONAL de REGISTRADORES de la PROPIEDAD INMOBILIARIA, la cual es parte de la Institución señalada en el punto 1° de la presente.

Estará a cargo de la Secretaría General de la Institución la implementación normativa de dicha Escuela y también de su régimen económico y académico para el cumplimiento de sus fines los cuales han de referirse en todo caso a los puntos 3° y 4° precedentes, sin perjuicio de los que resulten contenidos en la propuesta normativa institucional que elaborará la Secretaría permanente y será sometida a consideración



Consejo Federal de Registros de la Propiedad Inmueble

de la “REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE” para su oportuna aprobación.

6- Que siendo un deber de los Directores de Registros de la Propiedad Inmueble, de todo el país, su presencia y participación permanente en la Institución para el cumplimiento de los objetivos señalados, resulta para el cumplimiento de los objetivos señalados, resulta un menoscabo injustificable y contradictorio con los deberes que imponen a tales funcionarios la ley 17.801 y el dec. 1.741/76, la falta de autorización formal y/o apoyo a los mismos para acudir a las reuniones anuales que para la labor específica se fijan.

7- Que para garantizar el funcionamiento de la Institución como igualmente el de la Escuela Nacional señalada en el art. 5°, con carácter permanente, deben proveerse los fondos necesarios a una cuenta especial, de la cual se rendirá cuenta anual a sus aportantes.

Los aportes provendrán de un porcentaje o módulo especial que se ha de destinar en aquellas jurisdicciones que existiere una “ley convenio”; y por aquellas partidas que los organismos competentes voten en los presupuestos anuales con tal finalidad, que en definitiva redunda en la seguridad jurídica, y la paz social derivada de ella, con el consecuente engrandecimiento de la Nación.